

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1230

CONTRA Fernán Coscolluela Diez

DE Mediano (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Doltau

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 3 DE Novbre DE 19 42

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

2

H 651

*Fernán Torrealba
Bilbao*

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 20 de *Febrero* de 1942

El Juez de Ejecuciones,

[Faint circular stamp: 5.ª REGION MILITAR]
[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, tres de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, tres de Nobre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.
PRESIDENTE
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3307-29 contra Fernán Casallustá Diez por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Doltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Two handwritten signatures]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia - en esta fecha se reunió el P.R. de Madrid. Puse
doce de Marzo en mil novecientos y tres, Asturias.

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad política de Hermin Coscuéluela Bielsa

Expte. n.º Juzgado de Boltaña Audiencia de Huesca n.º 1.230

El Jefe del Registro,

15 MAR. 1943

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

[Handwritten signature and circular stamp]

5

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BOLTA

S N 6.

Expediente nº 1230 de la Audiencia

14. nº 80 del Juzgado

CONTRA

Fernán Coscolluela Bielsa

vecino de

Mediano

28



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



1.230

Expediente núm.

6

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. FERMIN COSCUELA YUELA BIELSA, vecino de Mediano.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 3 de Noviembre de 1942



Jose Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de BOLTANA.

DON CEBALDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 3307-39 seguido contra FERMIN COSCULLUELA BIELSA, del que es Juez Especial para la practica de los trámites de ejecución el Tte. de Artilleria DON JUAN PELLEJERO PELLERERO,

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 14.-"SENTENCIA - En la Plaza de Barbastroa a 1 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3307-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados FERMIN COSCULLUELA BIELSA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y.- RESULTANDO: Pruebao y así se declara que el procesado FERMIN COSCULLUELA BIELSA pertenecía a la C.N.T. ("s vecino de MEDIANO) intervino en la recogida de armas; hizo guardias voluntario y armado los primeros momentos, voluntariamente ingreso en el ejercito rojo.- CONSIDERANDO; que el procerado FERMIN COSCULLUELA BIELSA es responsable de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y daño producido.-CONSIDERANDO: Que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el Decreto Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS: los preceptos legales citado y demás de general aplicación, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal Ordinario.-FALLAMOS; Que debemos condenar y con enamos al procesado FERMIN COSCULLUELA BIELSA como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion con las atenuantasya expuestas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y a las penas legales accesorias correspondientes.- Le será de abono al procesado el tiempo sufrido en prision preventiva por esta misma Causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estarse a lo dispuesto en el ultimo Considerando; Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- JUAN FABRAT DE VAL - EVARISTO QUINTANA RUIE - JUAN SANCHEZ MARCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.- SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.- Todos rubricados. - - - - -

AL FOLIO 15.- DICTAMEN DEL AUDITOR' - "En Zaragoza a 14 de Novbre de 1939.- Año de la Victoria.- RESULTANDO: uade instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia se ha dictado sentencia por la que se condena al procesado FERMIN COSCULLUELA BIELSA a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIACONSIDERANDO; que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa..... ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria.-EL AUDITOR' - Ilegible.- Rubricado. Hay un sello en tinta en el que se lee: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra". - - - - -

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPOSABILIDAD POLITICAS expedido el presente de orden a visado por SS. J. Huasca a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ve. 39.-
EL JUEZ EJECUCIONES.

PROVIDENCIA))

Boltona *Ventura* de ~~Noviembre~~ *Receibido*

Receibido

de mil novecientos cuarenta y

Juez))

dos.-

Recibida la precedente orden de proceder con el tes-

Señor Marco.))

timonio de la sentencia firme dictada por el Consejo de

Guerra que se acompaña; acuse se hizo a la Jma. Audiencia

Provincial; y en su vista y con arreglo al artículo 53 de la Ley de

9 de Febrero de 1939, relacionandolo con el 7º de la de 19 de Febre-

ro ultimo, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes

del inculpado, dandose al efecto las oportunas orden mediante carta

orden que se librará al Juez Municipal de. *Me di auo*

Lo acordó y firma S.ª de J.ª

[Signature]

Hilipencia y Dyfi se requirieron se libou
la orden acordada, Dyfi

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Fernán Coscolluela Bielsa* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 26 de diciembre de 1942

El Juez Instructor,

Franco

Mediano

Sr. Juez Municipal de



Diligencia. Se deponta en
dos reos nos
27 de Enero de 1943,
doce.

Providencia } Cumplase
Sr. Pous }

Comandado en la precedente carta
orden por el Sr. Jefe de Instrucción
de Barbastro - Boltaña. Reclamase del
Sr. Alcalde certificación de los bienes que
tenga amillarados Fermín Cosculuela
Sielra, e informe si se le reconocen otros bienes.
Reclamase también informes de los Sres.
Jefe local de Falange, Comandante del
Puesto de la Guardia Civil y Cura párro-
co, sobre los bienes que el mismo pro-
sea, clase de éstos, individuos de
en familia a quienes tienen que
atender y medios de vida con

que cuenta. Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de los testigos don Joaquin Monclús Arilla y don José Palacio Cosulluela, citándolos para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día tres del mes de febrero a las once horas, y hecho de aquí véase al Juzgado de Barbastro - Ballestana. Lo manda y firma el Sr. don Joaquin Pous Morillo, Jefe municipal de Mediano a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



El Jefe municipal
Joaquín Pous

El Secretario alcalde
Francisco Almaraz

Diligencia Sin dilación y en este mismo día y del Secretario reclamé informes de las autoridades de este pueblo sobre los bienes que posee Fermín Cosulluela Piétra vecino de Lamié tier, de que doy fe.

El Secretario alcalde
Almaraz

Otra de citación a los testigos don Joaquin Monclús Arilla y don José Palacio Cosulluela. Yo el Secretario hago constar que

teniendo a mi presencia en el local de este Juzgado a los testigos que al margen se expresan, les leí la anterior carta orden y providencia y les cité para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día tres de febrero a las once horas a prestar declaración, y enterados firmaron conmigo la presente en Mediano a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, de que doy fe.

Los testigos
Joaquín Monclús José Palacio Almaraz

Declaración de Joaquín Monclús Arilla } en Mediano a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres

novecientos cuarenta y tres, y en la Audiencia de este Juzgado comparece el testigo que al margen se expresa. El señor Juez le enteró de la obligación que tenía de decir verdad y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, y advertido de ellas, prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y dijo: Que se llama como al margen se expresa, de cuarenta y un año de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Mediano, y dijo: Que Fermín Cosculluela Bielsa de estado soltero no posee bienes de ninguna clase, ni tiene que atender á ninguna persona de su familia, siendo sus medios de vida lo que gana con su trabajo, por lo tanto es completamente insolvente.

El señor Juez enteró al declarante del derecho á leer por sí mismo esta declaración, y renunciando á leer por sí su declaración, se dió lectura de ella por el Secretario, y se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.



El Juez municipal

Joaquín Pons

El testigo

Joaquín Monclus

El Secretario adal

Francisco Almaraz

Otra de José Pala } en Mediano á tres de Febre
 cio Cosculluela } ro de mil novecientos cuarenta

y tres, y en la Audiencia de este Juzgado comparece el testigo que al margen se expresa. El Sr. Juez le enteró al declarante de la obligación que tenía de decir verdad, y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, y advertido de ellas, prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y dijo: Que se llama como al margen se expresa, de treinta y nueve años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Mediano, y dijo: Que Fermín

Loscullela Pielsa, de estado soltero, natural de Garnier no posee bienes de ninguna clase, ni tiene que atender a ninguna persona de su familia, no teniendo otro medio de vida que lo que gana con su trabajo, siendo completamente insolvente.

El Sr. Fuer enteró al declarante del derecho a leer por si mismo esta su declaración, y renunciando el derecho a leer por si su declaración, se dió lectura de ella por el Secretario, y se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el señor Fuer, de todo lo cual certifico.



El Fuer municipal
Joaquín Ruiz

El testigo
José Salas

El Secretario a. el
Francisco Almaraz

Diligencia Cumplimentada la anterior carta orden se devuelve al Juzgado de primera instancia e instrucción de Barbañon-Boltana, por el conducto recibido, e informada.

Mediano a trece de febrero de 1943.

El Secretario a. el
Almaraz

12

D. Jose Raval Coscuella Secretario
del Ayuntamiento de Mediana

Certifico: Que examinado el
Catastro Apendices al Cuillera
municipo Padrones de Ciudad con Rey
tica y Urbana y demas auten-
dentes que obran en esta Secreta-
ria. Resulta que Fermine
Coscuella Pulso no posee bienes
de ninguna clase.

Y para que conste espido el
presente certificado en media
no a doce de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
El Alcalde
Santiago Amador

El Secretario
Jose Raval





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIO-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Mediano

R. S. núm. *9*

En referencia a los informes que
Vd. pide de Fermín Coscolluela Bielra
tengo el honor de comunicarle que re-
quiere los datos obrantes en esta Jefa-
tura, carece de bienes, ignorando
los medios de vida con que cuenta,
denunciando tenga que sostener a
ningún familiar.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Mediano 4 de Febrero de 1943

El Jefe Local
[Signature]

Se Sues Municipal

Flaso



14

En contestación a su escrito de fecha 30 del pasado enero, recibido en este puesto en el día de hoy, tengo el honor de participar a V, que el vecino de Samitier, de esta demarcación, FERDIN COSCIVUELA BIELSA, es totalmente insolvente. - Dios guarde a V, muchos años. Boltaña 12 de febrero 1,943. El Comandante del Puesto,

Fernando...

Sr. Juez Municipal de

M E D I A N O
=====

Don Ignacio Galino Garcés, Cura Párroco, de
Mediano y encargado de la Parroquia de Samitier.

Informa y dice: Que Fermín Cosculluela
Bielsa no posee bienes de ninguna clase,
y no tiene que mantener a ninguna
persona de su familia, niendo insolvente.

Y para que conste expido el presente
en Mediano a 13 de febrero de 1943.



Ignacio Galino

A U T O

En **Barbastro a veinte de Febrero** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Mermin Coscolluela Bielsa, vecino de Mediano,** apareciendo del mismo **que el inculpado pertenecía a la C.N.T., intervino en la recogida de armas; hizo guardias voluntario y armado los primeros momentos ingresando voluntariamente en el ejercito rojo, siendo condenado en Consejo de Guerra por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor con las accesorias legales correspondientes.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendo acreditado en forma legal su insolvencia.**

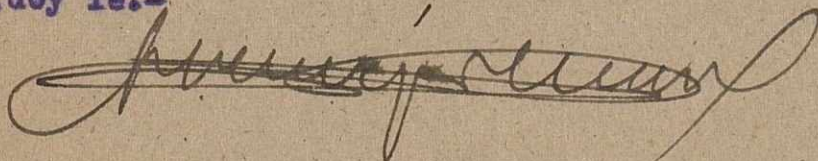
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Mermin Coscolluela Bielsa,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monteh,**----- Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prerroga de jurisdiccion del de Beltaña, doy fe.-**



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior el Ildmo. Sr, Fiscal para que le sirva de notificacion, doy fe.-

Barcelon a veinte de Febrero
Fernán Escobedo Blas, vecino de Madrid,
que al impugnar por escrito a la C.N.T., interviene
en el proceso de su causa, hizo exarbitrar voluntario y sin que
se le impidiera voluntariamente en el ejercicio de su derecho
de comparecer por el delito de auxilio a la fuga, y en consecuencia
de esta obra y un día de prisión mayor con las sucesivas penas de
carcelera.

En forma legal no interviene.

Fernán Escobedo Blas

Fernán Escobedo Blas, vecino de Madrid,
que al impugnar por escrito a la C.N.T., interviene
en el proceso de su causa, hizo exarbitrar voluntario y sin que
se le impidiera voluntariamente en el ejercicio de su derecho
de comparecer por el delito de auxilio a la fuga, y en consecuencia
de esta obra y un día de prisión mayor con las sucesivas penas de
carcelera.

Don Joaquin Pons Morillo, Jefe
municipal de Mediano.

Certifico: Que Fermín Coscu
lluela Bielsa, nació en Samitier, el día on
ce de Octubre del año mil novecientos cuatro,
inscrito en este Registro civil; y es hijo de
José Coscu lluela Brunet y de Tomasa Bielsa
Cavero, ambos ya difuntos.

Y para que conste expido la presente en
Mediano a veintitres de Febrero de mil no
vecientos cuarenta y tres.

El Jefe municipal
Joaquín Pons





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

99

Acuso recibo a V. S. de la copia literal del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de Febrero último, en el Expediente de Responsabilidades Políticas núms. 80 del Juzgado y 1230 de la Audiencia, seguido contra FERMIN COSCULLUELA BIELSA - - - - vecino de Mediano - - - - - y por el cual se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se dá por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 3 de Marzo de 1943.

[Firma manuscrita]

Sr Juez de Instrucción.

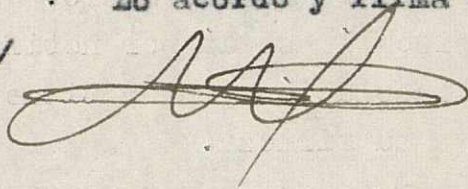
B O L T A Ñ A

PROVIDENCIA)) Barbastro quince de Marzo de mil
Juez)) novecientos cuarenta y tres.
Señor Marco.))

La precedente comunicacion del Ilmo. Sr. Fiscal unase al expediente de su razon; y para la notificacion del auto dictado en el mismo al expedientado, dirijase carta orden principal de su vecindad, extensiva quiera al mismo o a sus familiares para que manfiseten la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, y entretanto expidanse por el Secretario referendante los testimonios acordados en dicho auto.

Lo acordó y firma S. S^o doy fe.-

M/



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra y remite la carta orden acordada, doy fe.-

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Boltaña

Expte. n.º 1230 de la Audiencia
y 80 del Juzgado

Contra

Fernán Esculluela
Bielsa

vecino de

Merano

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 20 del pasado auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 17 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Merano

Dili

gencia Los señores Juez y Le
cretario, con la presente diligencia
hacemos contar: Que el expedien
tado Fermín Coscolluela Bielsa se ha
lla domiciliado, en la calle Igualdad,
número trescientos dos en Barcelona, y
se devuelve la precedente carta orden, por
no poderle notificar este Juzgado el
auto de sobreseimiento, de que certifi
camos.

Mediano a 23 de Marzo de 1943.

El Juez municipal

El Contador



Joacim Pons

Franco Almaraz